



*transmisión de datos personales a individuos distintos de su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N°19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "...tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia.*

Por su parte, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Registro Civil y la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultan al Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que dichas normas se refieren, recolectando una serie de datos personales de los comparecientes, entre otros su domicilio, dato éste que, a juicio del Consejo para la Transparencia, no ha sido recolectado de fuentes accesibles al público, razón por la que no opera la excepción antes indicada.

De todo lo anterior se concluye que el domicilio es un dato personal, que consta en una fuente no accesible al público y que sólo puede tratarse al interior del Servicio y específicamente para fines específicos que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud,*

la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



*Irma Ximena Rojas Muñoz*

**IRMA XIMENA ROJAS MUÑOZ**  
**Jefe Subdepto. Registros Especiales**  
**Por Orden del Director Nacional**

*IXRM/JGL*  
Distribución  
- La indicada  
- Archivo RE

GUIAS DE CORREO  
FRANQUEO CONVENIDO

CODIGO BARRA	DESTINO	DIRECCION	OFICIO
	SRA. [REDACTED]	SECTOR [REDACTED] - [REDACTED] S/N°	C. N° 170

*[Handwritten signature]*

SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACION  
15 DIC 2015  
CENTRAL DE CORRESPONDENCIA  
N° [REDACTED]

**M.TERESA PAVEZ**  
**REG. ESPECIALES**

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
JEFE  
SUBDEPTO.  
REGISTROS  
ESPECIALES  
\*CHILE\*

CARTA R. E. N° 170 /

SANTIAGO, 11- Diciembre-2015


**SEÑOR  
RODOLFO BERGMANN CANTIN  
OFICIAL CIVIL REGISTRO CIVIL PUQUELDON  
PRESENTE**

El Jefe del Subdepartamento de Registros Especiales del Servicio de Registro Civil e Identificación, viene en informar a usted, que en materia de la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública (TRANSPARENCIA), acompaña, carta para ser entregada personalmente a doña: [REDACTED] [REDACTED] quién se encuentra informada de éste hecho; déjese constancia formal de éste acto.

Saluda atentamente a usted,



  
**XIMENA XIMENA ROJAS MUÑOZ**  
**Jefe Subdepto. Registros Especiales**  
**Por Orden del Director Nacional**

  
IXRM/JOJ  
Distribución:  
- La indicada  
- Archivo RE

**CARTA R.E. N° 170**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**SECTOR** [REDACTED]  
[REDACTED]

**PRESENTE**

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
FRANQUEO CONVENIDO  
Resol. Exenta N° 983 del 26-6-80  
CORREOS DE CHILE

CALIDAD

CARTA CERTIFICADA  
N° DE FOLIO .....

CALIDEZ

COLABORACIÓN

---

**DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL- SUBDEPARTAMENTO DE REGISTROS ESPECIALES**

Catedral 1772, 6TO Piso SANTIAGO. FONDO: 226115060

SITIO WEB [www.RegistroCivil.cl](http://www.RegistroCivil.cl) // CALL CENTER 600 370 2000

CARTA R. E. 170 /

SANTIAGO, 11- Diciembre-2015

**PRESENTE**

El Jefe del Subdepartamento de Registros Especiales del Servicio de Registro Civil e Identificación, en relación a su requerimiento de información de fecha 7 de diciembre de 2015, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, informa a usted, que se encuentra a su disposición, carta con respuesta a su requerimiento, en la Oficina de Registro Civil e Identificación de Puqueldon, ubicada en Los carreras S/N, para su retiro.

Saluda atentamente a usted,



*Irma Ximena Rojas Muñoz*

**IRMA XIMENA ROJAS MUÑOZ**  
**Jefe Subdepto. Registros Especiales**  
**Por Orden del Director Nacional**

IXRM/JCH  
Distribución:  
- La indicada  
- Archivo RE

15 DIC 2015

16

Transmisiones

A: Oficial civil Tumbulcan

SR. Rodolfo Benjamin Cantin

Carta R.E. N° 120

SRE.

Adriana Lourdes Haysler

sección Idmcc.

Comuna Tumbulcan

